

4014

316

SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO

ESTATUTOS



4014

Fonteviedra Julio de 1973

0115

2/15

ESTATUTOS DE LA "SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO"

CAPITULO I

DESIGNACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- La SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO, tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

La SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO, practicará como deporte principal el fútbol y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiendo a la aprobación de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se registrará por las disposiciones de dichos Organismos y por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de Secciones Deportivas en la forma que determina el artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 2º.- La SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 3º.- El domicilio social de la SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO se fija en la Avenida Salvador Moreno, 108 en esta Ciudad de Pontevedra, pudiendo la Junta General cambiarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

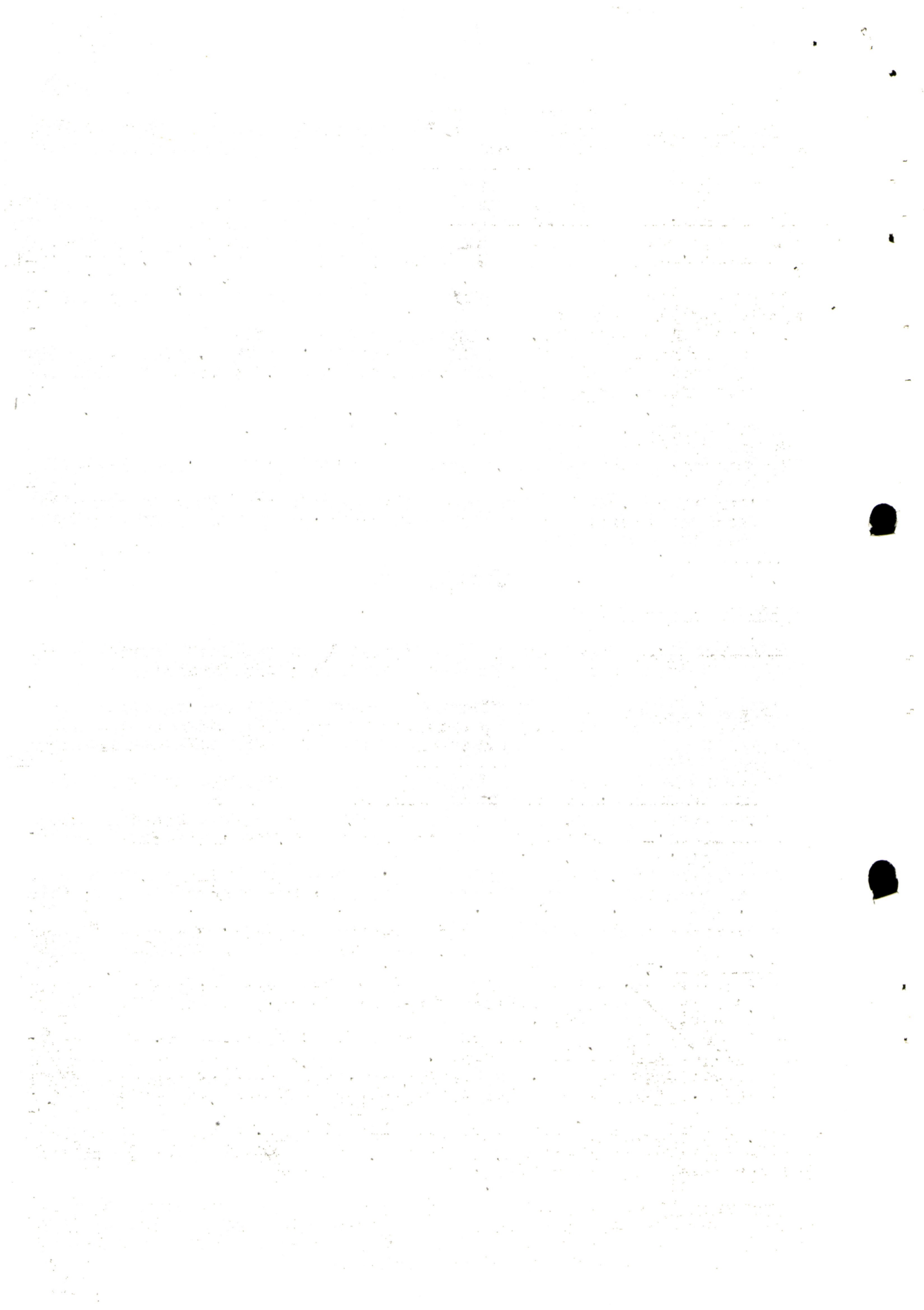
Los socios podrán ser de distintas clases, a saber: de número, honorarios, femeninos, aspirantes, infantiles, transeúntos, accidentales, o cualquier otra clase que apruebe la Junta General.

Artículo 5º.- Son socios de número, todas las personas mayores de edad civil común, que satisfagan la cuota establecida, que así lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

Serán socios femeninos, las mujeres que habiendo cumplido el Servicio Social o demostrar estar exentas de dicho cumplimiento, sean mayores de 21 años y así lo soliciten.

Los menores de 21 años, de ambos sexos, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Junta Directiva, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir los 21 años.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción, y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del club.



Artículo 68.- Son derechos de los socios de número, poder participar en los órganos de gobierno y disfrutar de las instalaciones sociales del club.

Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas mensuales ó anuales que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y a la difusión del deporte del club.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Junta General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno del club.

Artículo 72.- Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, es necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo de la Junta Directiva por escrito, probando documentalmente los extremos que interese y satisfaciendo la cuota de ingreso, si existiese.

Artículo 82.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de disciplina ó de cualquier otra índole de carácter grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

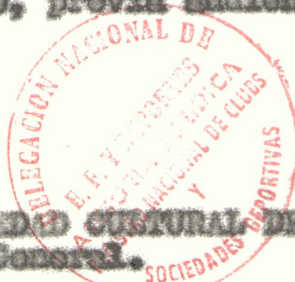
Artículo 92.- Los órganos de gobierno de la **SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALVADORA** son: La Junta directiva y la Junta General.

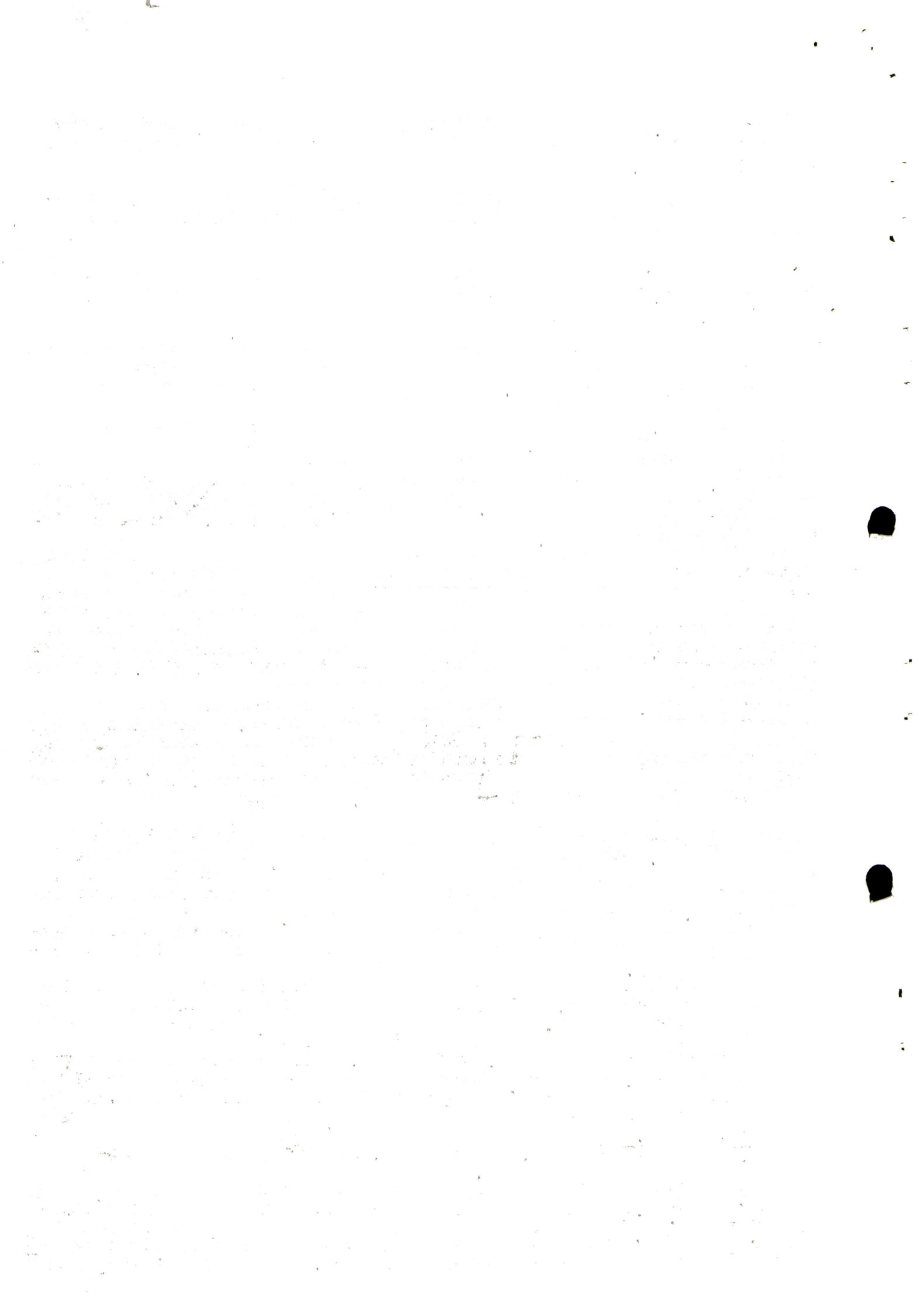
Artículo 102.- La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Junta General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- 1º Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- 2º Convocar, por medio de su Presidente, a la Junta General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- 3º Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- 4º Redactar y reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- 5º Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- 6º Formular un inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo económico y del deporte dentro del club.

Artículo 112.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

Artículo 122.- Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente, habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, y habrán de estar presentes el Presidente (ó el Vicepresidente, en su ausencia) y tres de sus miembros.





Artículo 13º.- Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria = previa.

Artículo 14º.- El Presidente podrá convocar a la Junta directiva = por sí mismo, o cuando lo soliciten el 25% de los componentes de = aquella.

Artículo 15º.- Los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en un libro de Actas, con la firma del Secretario y el VºBº del Presidente.

Artículo 16º.- La designación de los miembros de la Junta directiva será por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada = dos años de manera que la primera renovación no alcance al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

En ningún caso podrán coincidir en un grupo de renovación el Presidente y el Secretario, ni el Tesorero y el Contador.

Todos los cargos directivos serán reelegibles.

Tanto la elección como la renovación de cargos se hará de acuerdo con las disposiciones de la Real Federación Española de Fútbol sobre el particular, aprobadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución, serán = cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del artículo 5º (socios de número), y los designados accederán a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Junta General que se celebre ratifique, en su caso, el nombramiento. Su mandato durará, si existiere tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

En el supuesto de que quedare vacante la Presidencia, accederá a = ella el Vicepresidente. Si éste renunciara o el cargo se hallare vacante, la Federación Gallega de Fútbol designará el miembro de la Junta directiva que debe asumir accidentalmente la Presidencia hasta que se provea el cargo mediante Junta General Extraordinaria, que a tal fin deberá ser convocada en el término de ocho días.

Artículo 17º.- La Junta General de la SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SALCEDO es la suprema autoridad de la misma, teniendo como función la de asesorar a la Junta Directiva y siendo el cauce normal para que = los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de = las virtudes asociativas. Son misiones de la Junta General Ordinaria:

- a) La elección de Presidente y de los miembros que han de constituir la Junta directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración firmadas por un mínimo del 5% de los socios, o el 10% de los representantes de los mismos, si su número excede de dos mil.
- e) Conocer y resolver los ruegos y preguntas que se formulen.

Artículo 18º.- La Junta General estará constituida por todos los socios del club o Sociedad, siempre que sean mayores de 21 años y pertenezcan al mismo con una antelación ininterrumpida de tres años. Si el número de socios es superior a dos mil, la Junta General se constituirá con arreglo al sistema representativo que se regula y estatuye por

las normas de las Normas de la Real Federación Española de Fútbol, aprobadas por su Asamblea General de 10 de Julio de 1970.

Artículo 19º.- La Junta General se reunirá cuantas veces se-a convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta = directiva ó de un numero de socios igual por lo menos al cinco por-ciento de los que figuran como socios de número, y cuando menos una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del día 31 de Agosto y en la que se tratará indispensablemente de = las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio y = rendición de cuentas.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios en las condiciones regla-mentarias.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 20º.- Toda Junta General que no sea la prevista en el ar-tículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta directiva o de un numero de socios que represente, al me-nos, el 20% de los de número.

Artículo 21.- La celebración de Juntas Generales Extraordinarias deberán ser previamente autorizadas por la Federación Gallega de Fut-bol, y unicamente podrá tratarse en ellas el asunto o asuntos para = los que fueron autorizadas.

Artículo 22.- La Junta General se convocará con treinta dias de an-telación, mediante convocatoria expuesta en el tablón de anuncios del club, con indicación de los asuntos a tratar en el Orden del Día, lu-gar, fecha y hora de celebración.

Las sesiones serán válidas cualquiera que sea el numero de miembros asistentes.

Artículo 23º.- El Presidente es el representante legal del club ó citada Sociedad. Presideirá la Junta directiva y la Junta General, de-cidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los docu-mentos oficiales del club y pondrá su Visto Bueno en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extien-da el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Di-rectiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 24º.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sus-tituirá en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ac-tuar, así como siempre que aquel delegue en él.

Artículo 25º.- El tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de toda clase, llevará los libros de in-gresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta Directiva.

Artículo 26º.- El Secretario cuidará del archivo de la documenta-ción, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y = de las Juntas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a la aprobación en la primera reunión siguiente. Redactará las convo-catorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuer-dos de las mismas, con el Visto del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración de la S-ciedad.

